

DECRETO NUMERO 15

LA HONORABLE QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 1993.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO ESTATAL Y DE LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL AÑO DE 1993, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y A LAS APLICABLES A LA MATERIA.

ARTICULO 2o. LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA EL AÑO DE 1993, IMPORTAN LA CANTIDAD DE : \$2,164,812,044,000.00 (DOS BILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DEPENDENCIAS :

201	GUBERNATURA DEL ESTADO.	680,000,000.00
202	UNIDADES DE APOYO AL GOBIERNO.	4,460,069,000.00
203	SECRETARIA DE GOBIERNO.	30,041,338,000.00
204	SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.	14,446,481,000.00
205	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y ECOLOGIA.	47,702,203,000.00
206	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES.	136,038,203,000.00
207	SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y SALUD.	1,324,636,581,000.00

208	COORDINACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.	276,928,000.00
209	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.	13,473,977,000.00
210	OFICIALIA MAYOR.	33,475,470,000.00
211	TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.	28,779,286,000.00
212	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.	7,640,555,000.00
219	SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO.	12,924,124,000.00
221	COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL.	5,390,253,000.00
222	SECRETARIA DE PARTICIPACION COMUNITARIA.	47,751,530,000.00
223	COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE CHIAPAS.	3,695,611,000.00
224	COORDINACION GENERAL DE LA POLICIA DEL ESTADO.	56,612,175,000.00
230	EROGACIONES NO SECTORIZADAS.	248,637,745,000.00

ENTIDADES :

214	INSTITUTO CHIAPANECO DE CULTURA.	14,333,666,000.00
215	INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL	3,718,422,000.00
216	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEG.DE LA FAMILIA.	27,200,904,000.00
218	COMISION ESTATAL DE CAMINOS	98,453,107,000.00
225	C.E.I.D.P.H.P.A.E.CH.	4,443,416,000.00

PARA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS, CORRESPONDEN ~~\$947,011,000,000.00~~ (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL ONCE MILLONES DE PESOS PESOS 00/100 M.N.), INSERTO EN EL MONTO PREVISTO PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD EN LOS TERMINOS

QUE MARCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES CUANDO SE TRATA DE ORGANISMOS SUBSIDIADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO..

PARA LA CASA DE LAS ARTESANIAS DE CHIAPAS, CORRESPONDEN \$2,485,000,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), INSERTO EN EL MONTO PREVISTO PARA EROGACIONES NO SECTORIZADAS (230), EN LOS TERMINOS QUE MARCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES CUANDO SE TRATA DE ORGANISMOS SUBSIDIADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 3o. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL AÑO DE 1993, IMPORTA LA CANTIDAD DE \$8,641,384,000.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 4o. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO 1993, IMPORTA LA CANTIDAD DE \$22,992,172,000.00 (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 5o. LA EROGACION PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACION A MUNICIPIOS PARA EL AÑO DE 1993, IMPORTA LA CANTIDAD DE \$309,337,400,000.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 6o. SE FACULTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, SE INCLUYAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE 1993, OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2o. DE ESTE DECRETO.

ARTICULO 7o. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, SERAN RESPONSABLES QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, A FIN DE COADYUVAR A LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES FIJADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE SE FORMULEN CON BASE AL MISMO.

LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS VERIFICARAN LOS RESULTADOS DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN RELACION CON LAS ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DEL PLAN Y DE LOS PROGRAMAS CITADOS.

ARTICULO 8o. SERA CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y/O DEL FUNCIONARIO EN QUIEN DELEGUEN EL EJERCICIO DEL GASTO, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y ACORDAR EROGACIONES QUE IMPIDAN LA ATENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROGRAMADAS.

LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, VIGILARA QUE NO SE PAGUEN COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DEL GASTO QUE SE HAYA AUTORIZADO Y NO RECONOCERA ADEUDOS NI PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O EROGACIONES EFECTUADAS QUE CONTRAVENGAN A LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

ARTICULO 9o. TODAS LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO ESTATAL, NO PODRAN DESTINARSE A FINES ESPECIFICOS Y DEBERAN NOTIFICARSE Y DEPOSITARSE, SEGUN PROCEDA, A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, SALVO EN LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LAS LEYES Y EN FUNCION A LOS SERVICIOS A LOS CUALES ESTAN DESTINADOS.

ARTICULO 10o. ES REPONSABILIDAD DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, A TRAVES DE SUS ORGANOS CORRESPONDIENTES LA ADMINISTRACION, CONTROL Y CONTABILIDAD DE SU GASTO PRESUPUESTAL.

ARTICULO 11o. LA ADMINISTRACION Y CONTROL DEL GASTO NO SECTORIZABLE SERA FACULTAD DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO; Y EL EJERCICIO Y LA CONTABILIDAD SERA RESPONSABILIDAD EXPRESA DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.

LA ADMINISTRACION DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS, SERA IGUALMENTE RESPONSABILIDAD EXPRESA DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.

ARTICULO 12o. EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS, LAS DEPENDENCIAS, Y ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SE SUJETARAN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO QUE LES AUTORICE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO. LAS DEMAS ENTIDADES NO INCLUIDAS EN ESTE PRESUPUESTO SE SUJETARAN A LOS CALENDARIOS QUE LES AUTORICEN SUS RESPECTIVOS ORGANOS DE GOBIERNO CON BASE A LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE PARA ESTOS EFECTOS EMITA LA PROPIA SECRETARIA.

SALVO LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 15o. Y 18o., NO SE

AUTORIZARAN AMPLIACIONES A LOS PRESUPUESTOS DE LOS PROGRAMAS, NI ADECUACION A LOS CALENDARIOS QUE TENGAN POR OBJETO ANTICIPAR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. POR LO QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN OBSERVAR UN REGISTRO Y CONTROL DETALLADO DE SU EJERCICIO PRESUPUESTAL EN LOS TERMINOS QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

ARTICULO 13o. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PARA SU ANALISIS Y AUTORIZACION EN SU CASO, A MAS TARDAR EL 30 DE ENERO DE 1993, LOS ADEUDOS DEL EJERCICIO ANTERIOR QUE CONTANDO CON SALDO DISPONIBLE POR ALGUNA CAUSA NO HAYAN SIDO LIQUIDADOS.

CUANDO POR RAZONES IMPUTABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO SE INFORME EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR Y DEL ARTICULO 26o. DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO, DE ALGUN MONTO QUE NO HAYA SIDO OPORTUNAMENTE CONSIDERADO, ESTE DEBERA ABSORBERLO EL PRESUPUESTO AUTORIZADO SIN QUE SIGNIFIQUE RAZON PARA INCREMENTOS PRESUPUESTALES POR ESE CONCEPTO.

ARTICULO 14o. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, SUS CIERRES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1993 A MAS TARDAR EN EL MES DE FEBRERO DE 1994.

ARTICULO 15o. EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO AUTORIZARA EROGACIONES ADICIONALES PARA APLICARLAS A PROGRAMAS PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO CON CARGO A:

I EXCEDENTES QUE RESULTEN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE 1992, CON EXCEPCION DE LOS CONSIDERADOS EN SUS ARTICULOS 4, 7, 9, 9-A Y 28; ASI COMO LOS QUE SEÑALA LA LEY DE HACIENDA EN VIGOR, EN LOS CAPITULOS I, II, III Y IV DEL TITULO SEGUNDO, Y CAPITULO II DEL TITULO TERCERO; CUYO EXCEDENTE SOBRE LO PRESUPUESTADO SE ASIGNARA A LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LA LEGISLACION RESPECTIVA. POR LO QUE SE REFIERE AL CAPITULO II DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA EN VIGOR, Y AL ARTICULO 28 DE LA LEY DE INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, SERA APLICABLE ESTA EXCEPCION CUANDO SE TRATE DE OBRAS REALIZADAS POR LOS MUNICIPIOS EN CONCERTACION

CON LOS PARTICULARES.

- II REMANENTES QUE TENGAN LAS ENTIDADES, ENTRE SUS INGRESOS Y GASTOS, CON EXCEPCION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTOS MONTOS SERAN ASENTADOS COMO EROGACIONES RECUPERABLES DENTRO DE SUS PROPIOS PRESUPUESTOS.
- III INGRESOS OBTENIDOS COMO CONSECUENCIAS DE LA LIQUIDACION DE ENTIDADES PARAESTATALES NO ESTRATEGICAS O PRIORITARIAS, DE LA ENAJENACION DE OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES ASI COMO DE LOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACION DE SEGURO DE BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS POR SINIESTROS.
- IV INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y POR ORGANISMOS INTERNACIONALES A CONSECUENCIA DE ACUERDOS DE COORDINACION SIGNADOS POR EL EJECUTIVO ESTATAL PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y PROGRAMAS ESPECIFICOS.
- V INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN POR CONCEPTO DE EMPRESTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS, LOS QUE SE DESTINARAN A LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS PARA LOS QUE SEAN CONTRATADOS.

EL EJECUTIVO ESTATAL AL PRESENTAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL DE 1993, INFORMARA DE LAS EROGACIONES QUE SE EFECTUEN CON BASE A ESTA DISPOSICION Y HARA EL ANALISIS DE SU APLICACION.

ARTICULO 16o. EL EJECUTIVO ESTATAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, EFECTUARA LAS REDUCCIONES A LOS MONTOS DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUANDO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS QUE REPERCUTAN EN UNA DISMINUCION DE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS.

LOS AJUSTES Y REDUCCIONES QUE EFECTUE EL EJECUTIVO ESTATAL, DEBERAN REALIZARSE PROCURANDO QUE NO AFECTEN PROGRAMAS ESTRATEGICOS NI PRIORITARIOS, OPTANDO EN TODOS LOS CASOS POR LOS PROGRAMAS DE MENOR IMPACTO SOCIAL Y ECONOMICO.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL EJECUTIVO ESTATAL DARA CUENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO AL PRESENTAR LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL DE 1993.

ARTICULO 17o. LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO AUTORIZARA CONFORME A LOS PROGRAMAS Y DENTRO DEL MONTO GLOBAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO POR EL PRESENTE DECRETO, LOS TRASPASOS QUE RESULTEN PROCEDENTES COMO CONSECUENCIA DE LAS ADECUACIONES A LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL. LAS SOLICITUDES DE ADECUACIONES AL PRESUPUESTO, SOLO SE RECIBIRAN DURANTE EL SEGUNDO CUATRIMESTRE, SIN CONTRAVENIR A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 26o. Y 28o. DEL PRESENTE DECRETO.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD SE INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1993.

ARTICULO 18o. LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO TOMANDO EN CUENTA LAS VARIACIONES QUE SE PRODUZCAN EN LOS COSTOS DE BIENES Y SERVICIOS POR EFECTOS INFLACIONARIOS, REALIZARA LAS ADECUACIONES NECESARIAS A LOS PROGRAMAS, EN FUNCION DE LOS REQUERIMIENTOS, LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y DE LAS ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO QUE SE PRESENTE.

EN NINGUN CASO SE AUTORIZARAN AMPLIACIONES LIQUIDADAS AL PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUANDO DE ACUERDO AL EJERCICIO DE SU GASTO, REFLEJEN ECONOMIAS Y/O RECURSOS PENDIENTES DE LIBERAR.

POR TANTO, EN ESTOS CASOS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PRESENTARAN SUS NECESIDADES ADICIONALES, INDICANDO EL TRASPASO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 19o. LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PODRA SUSPENDER LAS MINISTRACIONES DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I CUANDO NO ENVIEN LOS INFORMES O DOCUMENTOS REQUERIDOS EN RELACION CON EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS Y EL AVANCE TRIMESTRAL DE LAS METAS SEÑALADAS EN LOS PROGRAMAS QUE TENGAN A SU CARGO.
- II CUANDO DEL ANALISIS DEL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS RESULTE QUE NO CUMPLEN CON LAS METAS DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS.
- III CUANDO EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS SE CAPTEN DESVIACIONES QUE ENTORPEZCAN LA EJECUCION DE ESTOS Y CONSTITUYAN DISTRACCIONES EN LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS MISMOS.

IV EN GENERAL CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS NO SE SUJETEN A LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO DICTE LA LEGISLACION VIGENTE.

LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO LA SUSPENSION DE LAS MINISTRACIONES DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INCURRAN EN LAS FRACCIONES II, III Y IV DE ESTE ARTICULO.

CAPITULO II

DISPOSICIONES DE AUSTRERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

ARTICULO 20o. SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE DECRETO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SERAN RESPONSABLES EN LOS TERMINOS DE ESTE CAPITULO DE LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS SIGUIENTES NORMAS DE RACIONALIDAD, AUSTRERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTALES.

SU INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO MOTIVARA EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA LEY.

ARTICULO 21o. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO POR SERVICIOS PERSONALES, DEBERAN SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

I CUANDO DESCENTRALICEN SUS FUNCIONES, TRASPASAR EN FORMA PREFERENTE SUS PLAZAS Y RECURSOS ASIGNADOS D SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, ENTRE SUS UNIDADES RESPONSABLES O ENTRE SUS PROGRAMAS, EVITANDO LA CREACION DE NUEVAS PLAZAS.

II APEGARSE ESTRICAMENTE A LOS NIVELES ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES DE SUELDOS Y DEMAS ASIGNACIONES AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PARA LAS DEPENDENCIAS Y EN EL CASO DE LAS ENTIDADES POR EL ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA PROPIA SECRETARIA.

LAS REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS U HORAS EXTRAORDINARIAS, LOS ESTIMULOS Y OTRAS PRESTACIONES SE REGULARAN POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y EN EL CASO DE LAS ENTIDADES POR EL

ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

TRATANDOSE DE REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS, HORAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS PRESTACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA EN LAS ENTIDADES, QUE SE RIJAN POR CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, LOS PAGOS SE EFECTUARAN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES RESPECTIVAS.

- III LIMITAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS POR HONORARIOS SOLO A CASOS ESPECIFICOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y SIEMPRE QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO PUEDA SATISFACER LAS NECESIDADES DE ESTOS SERVICIOS CON EL PERSONAL Y LOS RECURSOS TECNICOS CON QUE CUENTE. INVARIABLEMENTE, ESTOS CONTRATOS DEBERAN SER AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO O POR EL ORGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD QUE SE TRATE.

ESTOS CONTRATOS SOLO PODRAN CELEBRARSE PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO QUE NO PODRA INCORPORARSE POR ESTA VIA PERSONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LABORES IGUALES O SIMILARES A LAS QUE REALIZA EL PERSONAL QUE FORMA LA PLANTA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

- IV ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TRASPASO DE RECURSOS DE OTROS CAPITULOS PRESUPUESTALES AL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES Y VICEVERSA.
- V EL PAGO DE LAS ASIGNACIONES DE SUELDOS Y GASTOS PERIODICOS, SE EJERCERA POR QUINCENAS VENCIDAS. PARA QUE LOS EMPLEADOS PUBLICOS TENGAN DERECHO A LA PERCEPCION DE SUELDOS, AL ACEPTAR SU NOMBRAMIENTO, DEBERAN RENDIR LA PROTESTA DE LEY ANTE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A QUE ESTEN ADSCRITOS.
- VI LOS NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CON CARGO A ESTE PRESUPUESTO DEBERAN SER CON FECHA 10. O 16 DE CADA MES.
- VII LOS PENSIONISTAS DEBERAN COMPROBAR SU EXISTENCIA ANTE LA OFICIALIA MAYOR, EN LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DE LOS MESES DE FEBRERO Y AGOSTO DE CADA AÑO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE MIENTRAS NO CUMPLAN CON ESTE REQUISITO NO SE AUTORIZARA EL PAGO DE PENSIONES.

ESTO NO EXIME LA OBLIGACION DE LOS RECAUDADORES O QUIENES TENGAN A SU CARGO DICHO PAGO, DE COMPROBAR MENSUALMENTE LA VIGENCIA DE LAS MISMAS, Y CANCELARLAS EN SU CASO.

VIII CUANDO POR INSTRUCCIONES DEL EJECUTIVO UN PENSIONISTA O JUBILADO SEA LLAMADO AL SERVICIO ACTIVO Y PERCIBA UN SUELDO, ESTE PODRA OPTAR POR LA ASIGNACION QUE MAS CONVENGA A SUS INTERESES, EN NINGUN CASO SE AUTORIZARA AMBOS PAGOS.

IX SOLO CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO PODRA CONTRATARSE PERSONAL INTERINO EN TODOS LOS NIVELES.

ARTICULO 22o. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES, SERAN RESPONSABLES DE REDUCIR SELECTIVA Y EFICIENTEMENTE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, SIN DETRIMENTO DE LA REALIZACION OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO Y LA ADECUADA PRESTACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE SU COMPETENCIA, ASI COMO DE CUBRIR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SUS COMPROMISOS REALES DE PAGO CON ESTRICTO APEGO A LAS DEMAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y LAS QUE RESULTEN APLICABLES A LA MATERIA.

ARTICULO 23o. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO NO PODRAN EFECTUAR ADQUISICIONES O NUEVOS ARRENDAMIENTOS DE:

I BIENES INMUEBLES PARA OFICINAS PUBLICAS Y MOBILIARIO, EQUIPO Y SERVICIOS DESTINADOS A PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS, EN CONSECUENCIA SE DEBERA OPTIMIZAR LA UTILIZACION DE LOS ESPACIOS FISICOS DISPONIBLES Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE QUE DISPONGAN. CUANDO LAS DEPENDENCIAS NO HAGAN USO DE LOS BIENES QUE POSEAN, ESTOS SE TRANSFERIRAN A LAS QUE LO SOLICITEN Y JUSTIFIQUEN SU NECESIDAD ANTE LA OFICIALIA MAYOR, QUIEN HARA LA ENTREGA POR MEDIO DE ACTA DE TRASPASO.

II VEHICULOS TERRESTRES Y MARITIMOS CON EXCEPCION DE AQUELLOS NECESARIOS PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD PUBLICA, ASI COMO PARA LA PROCURACION DE JUSTICIA, LOS SERVICIOS DE SALUD Y DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS PRIORITARIOS Y DE SERVICIOS BASICOS.

CUALQUIER EROGACION QUE REALICEN POR LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUYOS PRESUPUESTOS SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, REQUERIRA DE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO EN FORMA ESPECIFICA Y PREVIA AL EJERCICIO DEL

GASTO CORRESPONDIENTE, LOS RECURSOS NO EJERCIDOS DEBERAN CONSIDERARSE COMO AHORROS PRESUPUESTALES.

TRATANDOSE DE LAS DEMAS ENTIDADES NO INCLUIDAS EN ESTE DECRETO, SE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION DE SU ORGANO DE GOBIERNO, EN LOS MISMOS TERMINOS DE LOS PARRAFOS ANTERIORES.

ARTICULO 24o. LAS EROGACIONES POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN DEBERAN REDUCIRSE AL MINIMO INDISPENSABLE, SU USO SE SUJETARA A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y SELECTIVIDAD QUE DETERMINE EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y SE EFECTUARÁN SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACION EXPRESA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O DEL ORGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE:

- I GASTOS DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL
 - II COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS.
 - III CONTRATACION DE ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.
 - IV PUBLICIDAD, PROPAGANDA, PUBLICACIONES OFICIALES Y EN GENERAL, LOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE COMUNICACION SOCIAL, EN ESTOS CASOS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN UTILIZAR PREFERENTEMENTE LOS MEDIOS DE DIFUSION DEL SECTOR PUBLICO.
- LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO POR LOS CONCEPTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, DEBERAN SER AUTORIZADAS PREVIAMENTE POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y LAS QUE EFECTUEN LAS ENTIDADES SE AUTORIZARAN POR EL ORGANO DE GOBIERNO CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA DICHA SECRETARIA.
- V CONGRESOS, CONVENCIONES, FERIAS, FESTIVALES Y EXPOSICIONES.
 - VI OTORGAMIENTO DE BECAS DISTINTAS A LAS COMPRENDIDAS EN LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS A LAS INSTITUCIONES ESTATALES DE CARACTER EDUCATIVO.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN RESPONSABLES QUE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE CORREOS, TELEGRAFOS, TELEFONOS, ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE, OBEDEZCAN A UNA UTILIZACION RACIONAL DE DICHS SERVICIOS DIRECTAMENTE VINCULADOS AL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES

Y FUNCIONES QUE TENGAN ENCOMENDADAS.

ARTICULO 25o. LOS EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE DESTINARAN PARA LA ATENCION DE LAS PRIORIDADES FUNDAMENTALES RELACIONADAS CON SU DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE MANERA ARMONICA Y EQUILIBRADA, Y POR ELLO QUEDARA EXPRESAMENTE PROHIBIDO CUALQUIER EROGACION RELACIONADA CON ACTIVIDADES DE GOBIERNO QUE PRESUPONGAN COMPRA O CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

ARTICULO 26o. EN PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS DE GASTO CORRIENTE, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, NO PODRAN TRASPASAR LOS RECURSOS DESTINADOS A SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS BASICOS, ARRENDAMIENTOS, LOS SEÑALADOS EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 24 DE ESTE DECRETO Y SERVICIOS ASISTENCIALES, ADEMAS, DE LOS QUE ESPECIFICAMENTE DETERMINE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

EN PROGRAMAS ESPECIALES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRAN TRASPASAR LOS RECURSOS PARA FINES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS.

LOS RECURSOS NO EROGADOS QUEDARAN COMO ECONOMIAS DEL PRESUPUESTO Y NO SE PODRA HACER USO DE ELLOS, SALVO EN LOS CASO QUE PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORICE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

ARTICULO 27o. SOLO SE AUTORIZARA EL PAGO DE VIATICOS AL PERSONAL PERMANENTE ADSCRITO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CUANDO LAS COMISIONES IMPLIQUEN MOVILIZACIONES MAYORES A LOS 75 KM. Y JORNADAS MAYORES A LA LABORAL.

EN TODO CASO LOS VIATICOS POR DIA NO DEBERAN EXCEDER A LO INDICADO EN TABULADOR CORRESPONDIENTE AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

SERA RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CUMPLIR CON ESTOS PRECEPTOS Y DE LLEVAR CONTROL DE LOS INFORMES DETALLADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EL PERSONAL COMISIONADO. LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, ESTAN FACULTADAS PARA SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LA PRESENTACION DE DICHOS INFORMES PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 28o. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

ESTATAL, EN LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION EN OBRAS Y PROGRAMAS DE APOYO A LA PRODUCCION, EJERCERAN DENTRO DE LOS LIMITES DEL PRESUPUESTO Y CALENDARIO AUTORIZADO A CADA OBRA Y/O PROYECTO, LAS EROGACIONES APROBADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO. PODRAN SOLICITAR ANTE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, LOS SIGUIENTES TRASPASOS :

- I EN EL CASO DE OBRAS PUBLICAS, ENTRE CONCEPTOS Y VOLUMENES DE OBRA PREVISTOS.
- II EN EL CASO DE PROYECTOS DE APOYO A LA PRODUCCION, ENTRE PARTIDAS DE MATERIALES Y SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES.

EN AMBOS CASOS LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SERAN RESPONSABLES QUE LAS MODIFICACIONES ANTERIORES NO IMPLIQUEN DETRIMENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE CADA OBRA Y/O PROYECTO.

ARTICULO 290. EN EL EJERCICIO DE LA INVERSION PUBLICA PARA 1993, SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS :

- I TODA OBRA Y PROYECTO DEBERA CONTAR CON LA APROBACION DE LOS BENEFICIARIOS A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES LEGITIMOS, CUMPLIR CON LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO II DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, REFERENTE A LOS DERECHOS DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y ESTIPULAR EL ORGANISMO QUE SE ENCARGARA DE SU OPERACION Y MANTENIMIENTO COMPROMETIENDOSE ESTE POR ESCRITO.
- II SE DEBERA APROVECHAR LA MANO DE OBRA E INSUMOS LOCALES Y EMPLEAR AL MAXIMO LA CAPACIDAD INSTALADA EN EL ESTADO.
- III SE OTORGARA PRIORIDAD A LA TERMINACION DE OBRAS INCONCLUSAS, OBRAS EN PROCESO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PROYECTOS QUE SEAN CONSECUENTES Y CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.
- IV CONSIDERAR EN LOS PROYECTOS EL IMPACTO ECOLOGICO Y EVITAR EL DESARRAIGO DE PERSONAS.

CAPITULO III

**FACULTADES EXCLUSIVAS DEL TITULAR
DEL EJECUTIVO**

ARTICULO 30o. ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL:

I AUTORIZAR EN BASE A LA RESERVA AUTORIZADA POR EL PRESENTE DECRETO, AUMENTOS A LOS SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO.

II AUTORIZAR SUBSIDIOS Y APORTACIONES A INSTITUCIONES, MUNICIPIOS Y A ORGANISMOS QUE TENGAN POR OBJETO: LA PRESTACION DE UN SERVICIO DE INTERES SOCIAL, EL IMPULSO A LA INDUSTRIALIZACION Y EL DESARROLLO DE CULTIVOS IMPORTANTES, LA DEFENSA DE LOS PRECIOS JUSTOS Y REMUNERATIVOS PARA EL AGRICULTOR Y EL FOMENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA. LAS ENTIDADES BENEFICIADAS DEBERAN PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A SU APLICACION.

III AUTORIZAR EL EJERCICIO DE EROGACIONES PARA CUBRIR NECESIDADES URGENTES QUE POR SU NATURALEZA NO ES POSIBLE PREVEER, TALES COMO AYUDA A MENESTEROSOS Y APOYO A DAMNIFICADOS EN CASOS DE DESASTRES.

DEL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, EL EJECUTIVO ESTATAL INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL.

ARTICULO 31o. NINGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA CONTRAER OBLIGACION ALGUNA CON TERCEROS SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

ARTICULO 32o. EL OTORGAMIENTO DE EMPRESTITOS O CREDITOS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO OTORQUE, NO PODRA SER A TITULO GRATUITO. AQUELLOS QUE CONFORME A LA LEY, A LOS PROGRAMAS DE INVERSION EN OBRAS O DE APOYO A LA PRODUCCION SELECTIVAMENTE SE OTORGUEN A TERCEROS IMPLICARAN EN TODO CASO LA ESTIPULACION DE REDITOS O INTERESES CALCULADOS CONFORME A LAS TASAS BANCARIAS, VIGENTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES. LOS RENDIMIENTOS A QUE ALUDE EL PRESENTE ARTICULO, INGRESARAN AL FISCO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCION VI DEL ARTICULO 148 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES PARA EL CONTROL, SEGUIMIENTO
Y EVALUACION DEL GASTO

- ARTICULO 33o. LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO REALIZARA TRIMESTRALMENTE LA EVALUACION DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FUNCION DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS Y ELABORARA LA CUENTA PUBLICA PARA LO CUAL REQUERIRA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA INFORMACION CONTABLE, FINANCIERA Y DE OTRA INDOLE QUE RESULTEN NECESARIAS Y DICTARA LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES DETECTADAS.
- ARTICULO 34o. LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, COMPROBARA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE DECRETO, CON TAL FIN DISPONDRA LO CONDUCENTE PARA QUE SE LLEVEN AL CABO LAS INSPECCIONES Y AUDITORIAS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO PARA QUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE PROCEDEN CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MENCIONADAS OBLIGACIONES.
- ARTICULO 35o. LAS PERSONAS MORALES, COMITES, PATRONATOS, ASOCIACIONES CIVILES Y OTRAS QUE RECIBAN AYUDA ECONOMICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTAN OBLIGADAS A PRESENTAR SUS ESTADOS FINANCIEROS CADA TRES MESES AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, MISMA QUE REALIZARA LAS EVALUACIONES QUE ESTIME NECESARIAS, PARA ASEGURAR LA CORRECTA APLICACION DE LOS FONDOS MINISTRADOS.
- ARTICULO 36o. LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO ESTARA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA SU CORRECTA APLICACION.

TRANSITORIO

- ARTICULO 1o. EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1o. DE ENERO DE 1993.
- ARTICULO 2o. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO QUE CREA LA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992; Y EN VIRTUD DE QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO INICIA EN LA MISMA FECHA QUE LA DISPOSICION LEGAL ANTES REFERIDA, ESTO ES, A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1993, LAS EXPRESIONES EN MONEDA NACIONAL, DEBERAN CONVERTIRSE A LOS NUEVOS PESOS COMO UNIDAD DE DICHA LEY MONETARIA.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1992.- DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. CARLOS MORALES VAZQUEZ.- DIPUTADO SECRETARIO, C.P. FRANCISCO DE J. ZEPEDA BERMUDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO, C. VICTOR ORTIZ DEL CARPIO.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

LIC. PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- RUBRICA.- LIC. JUAN LARA DOMINGUEZ.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICA.- LIC. FEDERICO FALCONI ALEGRIA.- SECRETARIO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.- RUBRICA.- LIC. MARCO A. BESARES ESCOBAR.- SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y ECOLOGIA.- RUBRICA.- C.P. ANTONIO PARIENTE ALGARIN.- SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO.- RUBRICA.- ING. WILLIAM MORALES SALAZAR.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES.- RUBRICA.- ING. ABELARDO SANTILLAN BARCENAS.- SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD.- RUBRICA.- C. ELMAR HARALD SETZER MARSEILLE.- SECRETARIO DE PARTICIPACION COMUNITARIA.- RUBRICA.- DR. JESUS CANCINO CASAHONDA.- COORDINADOR DE PROGRAMAS ESPECIALES.- RUBRICA.- LIC. RAFAEL GONZALEZ LASTRA.- PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RUBRICA.- C. JAIME MACHORRO MUSALEM.- OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.- RUBRICA.- C.P. ALBERTO N. CONSOSPO TRUJILLO.- TESORERO GENERAL DEL ESTADO.- RUBRICA.- LIC. CARLOS MUÑOZ VILLALOBOS.- CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO.- RUBRICA.